Puerto Madryn, de julio de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**B. C. S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN s/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 112 - Año 2016)** a fin de resolver los desistimientos del proceso y del acuse de caducidad de instancia presentados por las partes.

I. Tal como se ha señalado *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (CFA, Rosario, 24/05/1983, "*Banco de la Nación Argentina c/ Ballerini, Luis, F*" AR/JUR/956/1983). Extremo éste que constituye un modo anormal de extinción del proceso, antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo (art. 309 CPCC).

Tal abdicación o abandono comienza con un acto procesal que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir del recurso impetrado, lo que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

II. A fs. 52 de estas actuaciones se aduna el desistimiento del acuse de caducidad de instancia por parte de la Municipalidad de Puerto Madryn y el desistimiento del proceso por parte del B. C. S.A., manifestaciones que ameritan la admisión de las referidas abdicaciones. En virtud de la presentación conjunta a que se hace referencia se tiene por cumplida la conformidad de la demandada que exige el art. 307 CPCC.

Firme la presente archívense las actuaciones (art. 307 CPCC)

III. Las costas procesales se imponen en el orden causado (art. 74 CPCC). Se regulan los honorarios de la Dra. V. E. M. en el 15% del monto del proceso y los de los Dres. P. A. G., C. M. M. y D. E. F., en conjunto, en el 10% del monto del proceso. Sin perjuicio de los mínimos legales. Todos con más IVA de corresponderles (arts. 5, 6, 7, 18 y cc., Ley XIII N° 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el desistimiento de fs. 52 respecto de la caducidad de la instancia, formulada a fs. 49.
2. **ADMITIR** el desistimiento del proceso formulado por el B. C. SA y consentido por la demandada a fs. 52.
3. **IMPONER LAS COSTAS** a la actora (art. 74 CPCC) y **REGULAR** los honorarios de la Dra. V. E. M. en el 15% del monto del proceso y los de los Dres. P. A. G., C. M. M. y D. E. F., en conjunto, en el 10% del monto del proceso. Sin perjuicio de los mínimos legales. Todos con más IVA de corresponderles (arts. 5, 6, 7, 18 y cc., Ley XIII N° 4).
4. **REGÍSTRESE**, notifíquese. Cumplido archívese.

Registrada bajo N° /18 SICA